L

a [Resolución 1255 del 26 de octubre de 2022](https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20001255%20de%2026-10-2022.pdf), por la cual el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, por el año gravable 2023, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega, tiene 538 páginas. Así que empezamos por insistir que las cargas sobre los obligados a informar deberían añadirse a los impuestos cobrados para encontrar la tasa real de tributación. ¿Cuántas horas demandará la lectura cuidadosa de esta norma? El propósito del legislador es que este tipo de actos administrativos se expida por lo menos con dos meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual se solicita la información. Sin embargo, ha ocurrido que estando por terminar el respectivo año gravable, es decir, aquel sobre el cual hay que informar, se introduzcan modificaciones a la reglamentación. Como es fácil entender, es bastante problemático que se hagan modificaciones extemporáneas. En el texto de la mencionada resolución no se menciona al contador, revisor fiscal ni al auditor. En el cuadro de sanciones se cita “*irregularidades en la contabilidad (art. 655 ET)*”. Por otra parte, se dispone “*La información a suministrar por los obligados a presentar estados financieros consolidados, a que se refieren el artículo 28 de la presente Resolución, deberá ser presentada a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2024.*” Deben presentar la información de que trata el acto administrativo en comento “*Los obligados a presentar estados financieros consolidados*”. La norma enlista los conceptos que deben utilizarse en el informe de éstos. Véase el formato 1034. Lo más razonable es que cada vez que se reconoce un hecho económico se asienten todos los datos que habrán de transmitirse a la autoridad tributaria. Porque una cosa es reunir las informaciones y otra diligenciar con ellas unos formatos. Si lo primero no se hace, lo segundo puede resultar imposible, incompleto o incorrecto. Si no fuera por la tecnología continuaríamos radicando las declaraciones junto con cajas de documentos comprobatorios. La concurrencia de datos entre diferentes personas da cierta confianza sobre ellos, pero no tanta como para siempre pensar que vienen a ser correctos. Muchas operaciones se convienen precisamente para que los cruces que hace la autoridad no arrojen diferencias. El procedimiento tiene la consecuencia de que elimina totalmente la intimidad de los informantes. Si los mecanismos de protección de datos no son efectivos, la DIAN puede llegar a ser la principal fuente de información de buenos y malos. La presunción de buena fe es muy débil en esta materia, en la que se trabaja pensando que hay evasores y mentirosos. Por otra parte, con semejante cantidad de datos se podrían obtener conclusiones estadísticas muy importantes que podrían ser muy útiles en manos de los investigadores. Obviamente no se trata de datos personales, sino que todos tendrían que anonimizarse. Estos reportes son propios de los técnicos. Pero muchos profesionales se ocupan de ellos.

*Hernando Bermúdez Gómez*